



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Quince (15) de Octubre de dos mil Catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: ROSMERY BERRIO MISAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÈRCITO NACIONAL.
RADICADO: 2014-01443

ASUNTO: INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada entre otras por la señora **ROSMERY BERRIO MISAS** a través de apoderada judicial, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÈRCITO NACIONAL.** para que en el término de **diez (10) días hábiles** la parte actora cumpla con el lleno de los requisitos que a continuación se relacionan, so pena de rechazarse la demanda:

1. La apoderada de la parte actora deberá indicar con claridad cuál es la entidad demandada dentro del presente proceso, en tanto que en los hechos y en el poder sostiene que eleva pretensiones solamente en contra del Ejército Nacional en cambio que dentro de las pretensiones de la misma sostiene que la falla es imputable al Ejército y la Policía.

En caso que en la presente también se eleven pretensiones en contra de a Policía, la apoderada deberá aportar un nuevo poder con la facultad para demandar a dicha entidad y una nueva constancia de conciliación prejudicial donde se conste que respecto a dicha entidad se agotó requisito de procedibilidad.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5º del artículo 166 del CPACA- Ley 1437 de 2011.

Se deberá aportar también copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) de la demanda y del memorial que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

NOTIFIQUESE

**PILAR ESTRADA GONZALEZ
JUEZ.**

RLV